



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2002/30
12 de diciembre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS "D1"
EN RELACIÓN CON LA PRIMERA PARTE DE LA 15ª SERIE DE
RECLAMACIONES INDIVIDUALES POR DAÑOS Y PERJUICIOS
QUE EXCEDEN DE 100.000 DÓLARES DE LOS EE.UU.
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D")

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 6	3
I. ANTECEDENTES.....	7 - 10	5
A. Información de base	7 - 8	5
B. Marco jurídico general	9	5
C. Norma aplicable en materia de prueba	10	5
II. NUEVAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS RECLAMACIONES.....	11 - 34	5
A. Pérdidas D2 (lesiones corporales)	12 - 13	5
B. Pérdidas D4 (vehículos de motor)	14	6
C. Pérdidas D7 (bienes inmuebles)	15 - 16	6
D. Pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales)	17 - 33	7
1. Reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles	17 - 24	7
2. Examen de casos específicos	25 - 33	8
E. Pérdidas D (otras pérdidas)	34	11
III. CUESTIONES QUE AFECTAN A DIVERSAS CATEGORÍAS....	35	11
IV. OTRAS CUESTIONES	36 - 41	11
A. Tipos de cambio	36 - 37	11
B. Intereses	38 - 39	12
C. Gastos de preparación de las reclamaciones	40 - 41	12
V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"	42	12
VI. PRESENTACIÓN DEL INFORME.....	43	13
Anexo: Resumen de las recomendaciones de la primera parte de la 15ª serie de reclamaciones de la categoría "D"		17

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el 15º que el Grupo de Comisionados "D1" (el "Grupo"), uno de los dos Grupos encargados de examinar las reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D"), presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (la "Comisión"), de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (las "Normas"). En él figuran las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la primera parte de la 15ª serie de reclamaciones presentada al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión el 30 de enero de 2002, de conformidad con el artículo 32 de las Normas.
2. La 15ª serie comprendía inicialmente 694 reclamaciones. Posteriormente se añadieron a ella otras 39 reclamaciones, ya sea porque se relacionaban con reclamaciones incluidas en la serie o porque su examen en series anteriores se había aplazado en espera de recibir más información de los reclamantes¹.
3. El Grupo dividió la 15ª serie de reclamaciones en dos partes. En la primera parte el Grupo resolvió un total de 500 reclamaciones. La segunda parte de la 15ª serie de reclamaciones comprende varias en que la cuantía reclamada excede de 10 millones de dólares de los EE.UU., clasificadas como reclamaciones "excepcionalmente importantes o complejas", en el sentido del apartado d) del artículo 38 de las Normas. El Grupo terminará su examen de la segunda parte de la 15ª serie de reclamaciones en un plazo de 12 meses a contar del 30 de enero de 2002.
4. El Grupo comenzó su examen de la 15ª serie de reclamaciones el 30 de enero de 2002. Además de las comunicaciones entre los Comisionados y la Secretaría, el Grupo se reunió en la sede de la Comisión en Ginebra en las fechas siguientes: 28 a 30 de enero de 2002, 18 a 20 de marzo de 2002, 15 a 17 de abril de 2002, 15 a 17 de mayo de 2002, 8 a 10 de julio de 2002 y 5 a 7 de agosto de 2002. Esas reuniones incluyeron sesiones conjuntas con el Grupo de Comisionados "D2" en enero de 2002 y en mayo de 2002, con el fin de examinar cuestiones de interés para ambos Grupos.
5. La 15ª serie de reclamaciones abarca todos los tipos de pérdidas que pueden reclamarse en la categoría "D", con un gran número de reclamaciones que comprenden pérdidas de tipo D7 (bienes inmuebles) y D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales)². En 12 de las reclamaciones de la 15ª serie, el lugar de las pérdidas objeto de la reclamación, incluidas las D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales), era el Iraq. Estos expedientes se enviaron al Gobierno de la República del Iraq ("el Iraq") para que formulase sus observaciones. Además de estas 12 reclamaciones, el Grupo ha enviado también al Iraq, para recabar sus observaciones, varias reclamaciones cuyo examen fue aplazado en series anteriores, porque las cantidades reclamadas excedían de 10 millones de dólares de los EE.UU. o porque el lugar de la pérdida objeto de la reclamación era el Iraq. El Grupo formulará recomendaciones respecto de estas reclamaciones en la segunda parte de la 15ª serie de reclamaciones, cuando haya examinado las respuestas del Iraq.
6. En el siguiente cuadro se consigna el número de reclamaciones resueltas en la primera parte de la 15ª serie, por entidades reclamantes.

Cuadro 1Resumen de las reclamaciones por entidad reclamante

Entidad reclamante	Número de reclamaciones presentadas inicialmente al Grupo	Número de reclamaciones añadidas posteriormente a la 15ª serie	Número de reclamaciones resueltas por el Grupo en la primera parte de la 15ª serie
Alemania	2	0	1
Australia	1	0	0
Austria	1	0	1
Canadá	4	0	2
Egipto	10	0	0
Estados Unidos	11	0	4
Francia	3	0	0
India	87	1	47
Israel	4	0	1
Italia	3	0	1
Jordania	107	13	70
Kuwait	301	19	246
Líbano	2	2	3
OOPS Gaza	8	1	6
Países Bajos	1	0	0
Pakistán	5	0	2
Reino Unido	26	0	14
República Árabe Siria	2	1	1
Sudán	11	0	7
Suiza	1	0	1
Turquía	2	0	1
Yemen	102	2	92
Total	694	39	500

I. ANTECEDENTES

A. Información de base

7. Al examinar las reclamaciones de la primera parte de la 15ª serie, el Grupo ha tenido en cuenta las circunstancias concretas relacionadas con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, que se expresan en detalle en sus informes sobre la primera y la segunda parte de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D"³.

8. El Grupo ha tomado también en consideración otros antecedentes pertinentes, incluida la información presentada junto con estas reclamaciones y facilitada por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 32 de las Normas. Además, el Grupo ha examinado la información y las opiniones comunicadas por el Iraq y otros gobiernos en respuesta a los informes presentados por el Secretario Ejecutivo al Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 16 de las Normas.

B. Marco jurídico general

9. El marco jurídico general para resolver las reclamaciones de la categoría "D" se describe en el capítulo V del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D"⁴.

C. Norma aplicable en materia de prueba

10. La norma aplicable en materia de prueba para el examen de las reclamaciones de la categoría "D" ha sido examinada por el Grupo en sus informes anteriores⁵. Al igual que en las series anteriores, el Grupo ha examinado las reclamaciones de la primera parte de la 15ª serie de conformidad con el artículo 35 de las Normas y ha formulado sus recomendaciones tras evaluar las pruebas documentales y otras pruebas pertinentes y ponderar tanto los intereses de los reclamantes que tuvieron que huir de una zona en guerra como los intereses del Iraq, que sólo es responsable de las pérdidas, daños o perjuicios causados como resultado directo de su invasión y ocupación de Kuwait.

II. NUEVAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS RECLAMACIONES

11. Algunas de las reclamaciones de la primera parte de la 15ª serie suscitan nuevas cuestiones que no fueron abordadas en los anteriores informes del Grupo. Estas nuevas cuestiones y las conclusiones y recomendaciones del Grupo al respecto se exponen a continuación.

A. Pérdidas D2 (lesiones corporales)

12. En un caso, se recomienda que se pague una indemnización a un reclamante que tenía un problema de salud preexistente. El reclamante pide indemnización por trombosis cerebrales múltiples sufridas durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y por los sufrimientos morales asociados. El reclamante tenía antecedentes de trastornos cardiovasculares. Antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, había trabajado en el Departamento de Defensa de Kuwait y en la Oficina de Inteligencia Militar. En octubre de 1990, fue interrogado por las fuerzas militares iraquíes durante varios días a causa de su empleo anterior. El 13 de

octubre de 1990 se le disparó en el curso de un interrogatorio y, aunque no fue alcanzado por la bala, perdió el conocimiento. El reclamante sufrió múltiples trombosis cerebrales que le provocaron una parálisis parcial del lado izquierdo.

13. El reclamante presentó un informe médico que confirmaba las trombosis cerebrales múltiples sufridas en octubre de 1990. También presentó una declaración personal en la que describía el interrogatorio y la lesión posterior junto con tres declaraciones de testigos que lo acompañaron al hospital el 13 de octubre de 1990. El Grupo estima que, habida cuenta de todas las pruebas, las trombosis cerebrales del reclamante fueron una consecuencia directa de las acciones de los militares iraquíes durante el período del interrogatorio. El Grupo recomienda, por lo tanto, que se pague una indemnización por el daño irrogado al reclamante y por el sufrimiento moral asociado, de conformidad con la decisión 8 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/8).

B. Pérdidas D4 (vehículos de motor)

14. Un reclamante pide una indemnización por el costo estimado de las reparaciones de un vehículo de motor Porsche 928 de 1982, que sufrió daños durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El reclamante presentó una estimación, hecha por un concesionario de la Porsche en Kuwait, del costo de la reparación del vehículo, por un total de 7.000 dinares kuwaitíes. En el momento en que el Grupo examinó la reclamación, el reclamante no había reparado el vehículo. El reclamante declaró que no había contado con fondos para realizar las reparaciones que el vehículo necesitaba. El Grupo estima que el daño sufrido por el vehículo fue una consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que aunque el vehículo, que está en posesión del reclamante, no se ha reparado, el reclamante sufrió, de hecho, la pérdida. En vista de ello, el Grupo recomienda que se indemnicen los daños sobre la base del costo estimado de las reparaciones del vehículo.

C. Pérdidas D7 (bienes inmuebles)

15. Dos hermanos piden indemnización por los gastos de alquiler en que incurrieron durante un período de 12 meses, entre el 1º de mayo de 1991 y el 30 de abril de 1992, cuando regresaron a Kuwait, mientras se efectuaban reparaciones en sus casas contiguas. Las casas se encontraban en una fase avanzada de la construcción cuando se produjo la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y los reclamantes tenían previsto mudarse a vivir en ellas en breve. Sobre la base de las pruebas presentadas, el Grupo está convencido de que las casas también sufrieron extensos daños durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

16. Los reclamantes presentaron pruebas de que habían incurrido en gastos de alquiler desde el 1º de mayo de 1991 hasta el final de 1993, pero limitaron sus respectivas reclamaciones a un período de 12 meses. Los reclamantes sostienen que el retraso en la restauración de sus casas se debió a la imposibilidad de efectuar las obras de reparación en el período inmediatamente siguiente a la liberación. De conformidad con los principios aplicados por el Grupo en la valoración de reclamaciones análogas en la séptima serie de reclamaciones de la categoría "D"⁶, el Grupo considera que los reclamantes tienen derecho a una indemnización por los gastos de alquiler en que incurrieron mientras reparaban sus casas. Habida cuenta de las circunstancias y aplicando los principios establecidos en el informe sobre la séptima serie de reclamaciones, el

Grupo recomienda que la indemnización que se conceda a estos reclamantes se limite a un período de seis meses.

D. Pérdidas D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales)

1. Reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles

17. La metodología D8/D9 relativa a las pérdidas mercantiles individuales ("metodología D8/D9") fue elaborada por el Grupo de Comisionados "D2" y se expone en el informe y recomendaciones acerca de la sexta serie de reclamaciones de la categoría "D"⁷. Con arreglo a la metodología D8/D9, en el caso de una reclamación de indemnización relacionada con una empresa sin personalidad jurídica propia, el reclamante debe demostrar la existencia de la empresa y su propiedad⁸. El reclamante debe presentar pruebas documentales que demuestren que la empresa existía en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y que en esa fecha el reclamante era el único propietario o tenía una participación en la propiedad de la empresa.

18. Durante su examen de las reclamaciones de la categoría "D" en la 11ª serie de reclamaciones⁹, el Grupo encontró varios casos en que dos o más reclamantes habían presentado reclamaciones por pérdidas mercantiles en que habían declarado ser propietarios de una misma empresa sin personalidad jurídica propia. En el informe sobre la 11ª serie de reclamaciones¹⁰ del Grupo figuran los antecedentes sobre la cuestión de las reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles. Estas "reclamaciones concurrentes" deben diferenciarse de las "reclamaciones superpuestas" que examinan los Grupos de Comisionados "E4" de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.123 (2001)), ya que la empresa respecto de la cual se han hecho las reclamaciones concurrentes no tiene personalidad jurídica y todas las reclamaciones en cuestión han sido presentadas por personas. Aunque la mayoría de las reclamaciones que el Grupo consideró reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles se han clasificado en la categoría "D", el Grupo ha encontrado también algunos casos en que un reclamante de la categoría "C" y un reclamante de la categoría "D" habían presentado reclamaciones por las pérdidas de la misma empresa. Las recomendaciones del Grupo de Comisionados de la categoría "C" respecto de esas reclamaciones ya han sido aprobadas por el Consejo de Administración.

19. Si bien algunas de esas reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles fueron resueltas en el ámbito de la 11ª serie de reclamaciones¹¹, el examen de la mayoría de ellas se aplazó para que el Grupo pudiera pedir más información a los reclamantes en un esfuerzo por identificar al verdadero propietario de la empresa.

20. El Grupo encontró en general que la mayoría de estas reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles entrañan una reclamación presentada por un reclamante kuwaití y otra presentada por un nacional no kuwaití. Antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, las licencias comerciales kuwaitíes sólo podían registrarse a nombre de un nacional kuwaití. En muchos casos, el nacional kuwaití alquilaba la licencia a un extranjero a cambio de una suma y no tenía más intereses en la empresa. A veces, ambos invertían capital en la empresa y la administraban como socios. En varios casos, el reclamante kuwaití, que es el propietario registrado de la licencia comercial, afirma ser el único propietario de la empresa, cuando el reclamante no kuwaití no pudo regresar a Kuwait o en todo caso abandonó Kuwait con carácter

permanente después de su invasión y ocupación por el Iraq, o cuando no hubo contactos posteriores entre las partes para determinar quién debía presentar una reclamación a la Comisión por las pérdidas de la empresa. Al mismo tiempo, el reclamante no kuwaití ha presentado otra reclamación por la misma empresa, basándose en el hecho de que el reclamante kuwaití le había alquilado la licencia comercial a cambios de una suma mensual o anual y el reclamante no kuwaití era, de hecho, el único propietario de la empresa.

21. El Grupo ha seguido examinando estas reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles desde que se terminó la 11ª serie de reclamaciones. Desde entonces ha recibido las opiniones que han enviado varios gobiernos en respuesta al informe N° 38 presentado al Consejo de Administración por el Secretario Ejecutivo de conformidad con el artículo 16 de las Normas. El Grupo también ha examinado nueva información y documentos presentados por los reclamantes en respuesta a las notificaciones que se les han enviado. Por instrucción del Grupo, algunos de los reclamantes con reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles fueron entrevistados durante una misión técnica de la Secretaría a Kuwait y Jordania realizada en marzo de 2002, a fin de obtener más información, explicaciones y posiblemente pruebas documentales adicionales acerca de la naturaleza de su relación comercial y en apoyo de sus respectivas reclamaciones concurrentes. El Grupo ha contado con la información, las explicaciones y la documentación obtenidas en esas entrevistas con los reclamantes, después de ellas y en el curso de la pormenorización de la reclamación.

22. Como resultado de ello, cuando existen suficientes pruebas documentales y de otra índole para que el Grupo pueda considerar que un reclamante ha demostrado su propiedad de la empresa y el otro no, el Grupo procede a valorar la reclamación respecto de la cual se ha demostrado la propiedad declarada de la empresa y formula una recomendación en el sentido de que no se conceda indemnización al reclamante que no demostró tener una participación en la empresa en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

23. En el curso del examen por el Grupo de algunas de estas reclamaciones, uno o más de los reclamantes concurrentes retiraron parte o la totalidad de su reclamación por las pérdidas de la empresa en cuestión, eliminando así efectivamente el problema de las reclamaciones concurrentes y permitiendo al Grupo proceder a la valoración de la o las reclamaciones restantes por las pérdidas mercantiles presentadas por el o los reclamantes concurrentes.

24. Como señaló el Grupo en el informe sobre la 11ª serie de reclamaciones¹², cuando los reclamantes concurrentes han llegado a un acuerdo entre sí acerca de sus respectivos intereses en la empresa, el Grupo les recomienda que presenten ya sea un acuerdo por escrito, firmado por todos los reclamantes, en que se establezcan los términos del arreglo, o cartas o declaraciones individuales de cada reclamante en que se confirme su consentimiento al acuerdo propuesto, a fin de que el Grupo pueda darle efecto.

2. Examen de casos específicos

25. A continuación se exponen algunos casos específicos que ilustran los hechos y la índole de las pruebas sobre las cuales basa el Grupo sus recomendaciones relativas a las reclamaciones concurrentes.

26. En un caso, una reclamante kuwaití y un reclamante no kuwaití presentaron por separado reclamaciones de la categoría "D" en las que se pedía indemnización por las pérdidas de una misma empresa de papelería y suministros de oficina que funcionaba en Kuwait antes de su invasión y ocupación por el Iraq. La reclamante kuwaití había presentado también una reclamación de la categoría "C" respecto de algunas de las pérdidas de esta empresa. El Grupo de Comisionados "C" recomendó que se otorgase una indemnización por las pérdidas de la empresa en la categoría "C" y el Consejo de Administración posteriormente aprobó esa recomendación. La indemnización de la categoría "C" respecto de las pérdidas sufridas por la empresa se pagó en su totalidad a la reclamante kuwaití. Cada reclamante afirmaba ser el único propietario de la empresa en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. De conformidad con el derecho kuwaití, la licencia comercial había sido registrada a nombre de la reclamante kuwaití. El reclamante no kuwaití afirmaba que había fundado la empresa, había invertido capital en ella y la había dirigido hasta la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

27. Los documentos justificativos presentados por la reclamante kuwaití en apoyo de su declaración de que era la única propietaria de la empresa se limitaban a la licencia comercial registrada a su nombre. En cambio, el reclamante no kuwaití había presentado pruebas sustanciales en apoyo de su declaración de que en 1986 había alquilado la licencia comercial de la reclamante kuwaití por una suma anual y que desde esa fecha hasta la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq en 1990 había dirigido la empresa por su cuenta. Esta documentación incluía un acuerdo de "alquiler de permiso" en virtud del cual el reclamante no kuwaití alquilaba la licencia comercial de la reclamante kuwaití por una suma anual; una autorización de la reclamante kuwaití por la que se facultaba al reclamante no kuwaití para formalizar documentos en nombre de la empresa; los contratos de arrendamiento de los dos locales comerciales y un almacén que indicaban que el reclamante no kuwaití era el arrendatario de los locales; recibos de pagos de alquiler efectuados por el reclamante no kuwaití respecto de los diversos locales comerciales; declaraciones de ex empleados de la empresa que daban fe de que la empresa pertenecía al reclamante no kuwaití, y declaraciones de proveedores que confirmaban que el reclamante no kuwaití había llevado a cabo transacciones en nombre de la empresa.

28. En el curso de la misión técnica realizada en Kuwait y Jordania, en marzo de 2002, se celebraron entrevistas con el reclamante no kuwaití y con el esposo de la reclamante kuwaití, que estaba autorizado para asistir a la entrevista en nombre de la reclamante. El reclamante no kuwaití reiteró que era el único propietario de la empresa, como lo demostraban los documentos que había presentado. El esposo de la reclamante kuwaití confirmó que la licencia comercial había sido alquilada al reclamante no kuwaití en 1986, como lo demostraba el acuerdo de "alquiler de permiso", pero adujo que la índole de la relación comercial entre los reclamantes había cambiado en 1987, cuando los reclamantes habían pasado a ser socios a partes iguales. Alegó además que la relación había vuelto a cambiar en 1988, cuando el reclamante no kuwaití había pasado a ser un empleado más de la empresa, sin participación en la propiedad. No se presentaron documentos justificativos en nombre de la reclamante kuwaití para fundamentar la supuesta revocación del acuerdo de "alquiler de permiso", el inicio de la asociación, la disolución de la asociación ni la fecha en que el reclamante pasó a ser empleado de la empresa.

29. Sobre la base de las pruebas presentadas por los reclamantes, el Grupo considera que el reclamante no kuwaití era el único propietario de la empresa en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, recomienda que se indemnice al reclamante

no kuwaití por las pérdidas sufridas por la empresa partiendo de la base de que era el único propietario de la empresa. El Grupo considera que, si bien la licencia comercial fue registrada a nombre de la reclamante kuwaití, ésta no ha demostrado su supuesta participación en la propiedad de la empresa. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización a la reclamante kuwaití por la reclamación de pérdidas mercantiles de la categoría "D".

30. Esta última conclusión del Grupo plantea otra cuestión en relación con la reclamación de la categoría "C" de la reclamante kuwaití. El Grupo de Comisionados de la categoría "C", sobre la base de la norma en materia de prueba aplicable a las reclamaciones de la categoría "C", recomendó que se concediera una indemnización a la reclamante kuwaití en relación con la reclamación de la categoría "C", recomendación que fue posteriormente aprobada por el Consejo de Administración. No obstante, se pidió a ambos reclamantes, kuwaití y no kuwaití, que presentasen pruebas en apoyo de sus reclamaciones concurrentes de la categoría "D", de conformidad con la norma superior que se prescribe en la decisión 7 del Consejo de Administración y en el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas¹³. En vista de que, sobre la base de las pruebas examinadas en relación con sus reclamaciones de la categoría "D", el Grupo ha estimado que la reclamante kuwaití no tenía participación en la propiedad de la empresa en cuestión y, por consiguiente, no tenía derecho a indemnización por las pérdidas de la empresa, la indemnización concedida a la reclamante kuwaití por la reclamación de la categoría "C" supondría una duplicación respecto de las pérdidas reclamadas. Por consiguiente, el Grupo recomienda que esta cuestión sea sometida a la atención del Consejo de Administración, para que adopte las medidas adecuadas.

31. En otro caso, un reclamante kuwaití y un reclamante no kuwaití presentaron por separado reclamaciones de la categoría "D" en las que pedían indemnización por las pérdidas de una misma librería que funcionaba en Kuwait antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cada uno de los reclamantes afirmó inicialmente ser el único propietario del comercio. De conformidad con el derecho kuwaití, la licencia comercial de la empresa estaba registrada a nombre del reclamante kuwaití. El reclamante no kuwaití afirmaba que había fundado la empresa, que había invertido capital en ésta y había dirigido personalmente la librería al amparo de la licencia comercial, y que después de la liberación de Kuwait había reanudado la misma actividad en Kuwait.

32. El reclamante kuwaití fue entrevistado durante la misión técnica a Kuwait y Jordania realizada en marzo de 2002. El reclamante kuwaití asistió a la entrevista junto con el hijo del reclamante no kuwaití, que lleva actualmente la librería en nombre de éste. El reclamante kuwaití confirmó que el reclamante no kuwaití era el único propietario de la librería en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y retiró su reclamación D8/D9 (pérdidas mercantiles individuales) en relación con la empresa. El reclamante kuwaití presentó una declaración por escrito en la que confirmaba que retiraba la parte de la reclamación relacionada con las pérdidas de la empresa. El Grupo, por consiguiente, recomienda que se indemnicen al reclamante no kuwaití las pérdidas sufridas por la empresa partiendo de la base de que era el único propietario de la librería en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

33. Al decidir el número de reclamaciones concurrentes por pérdidas mercantiles que se incluiría en la primera parte de la 15ª serie, el Grupo evaluó asimismo el valor de los documentos justificativos y otras pruebas adecuadas, así como las explicaciones de los reclamantes. En relación con estas reclamaciones, el Grupo recomienda que se otorgue indemnización en los casos en que ha llegado a la conclusión de que el reclamante en cuestión ha demostrado su participación exclusiva o parcial en la propiedad de la empresa, de conformidad con la proporción de esa participación. Del mismo modo, el Grupo recomienda que no se pague indemnización a los reclamantes que no hayan demostrado su participación en la empresa en cuestión en la fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, como lo exige la metodología D8/D9.

E. Pérdidas D (otras pérdidas)

34. Una reclamante pide indemnización por los gastos en que incurrió para asegurar el transporte de sus joyas y objetos de valor fuera de Kuwait en el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq a fin de evitar que las fuerzas iraquíes robaran estos objetos, que habían sido depositados en la caja fuerte de un banco antes de la invasión. La reclamante presentó un certificado de tasación en que se indica que los objetos estaban valorados en 1.074.382,13 dólares de los EE.UU. en el momento de la invasión. El Grupo considera, basándose en las pruebas presentadas por la reclamante, que ésta era la dueña de las joyas y objetos de valor y que ha demostrado que adoptó medidas razonables para evitar su pérdida durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se indemnice en consecuencia a la reclamante, con sujeción a un ajuste por la insuficiencia de pruebas.

III. CUESTIONES QUE AFECTAN A DIVERSAS CATEGORÍAS

35. Las cuantías de indemnización recomendadas con respecto a las reclamaciones de la primera parte de la 15ª serie se comunican deduciendo las indemnizaciones aprobadas de las categorías "A", "B" y "C" para los mismos reclamantes¹⁴.

IV. OTRAS CUESTIONES

A. Tipos de cambio

36. Para calcular las cantidades recomendadas, el Grupo ha convertido las monedas en dólares de los Estados Unidos con arreglo a los tipos establecidos en los párrafos 61 a 63 del primer informe "D".

37. En su informe y recomendaciones sobre la tercera serie de reclamaciones de la categoría "D"¹⁵, el Grupo señaló que, cuando las pérdidas reclamadas se expresen en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos y siempre que se compruebe que la aplicación del tipo de cambio aprobado por el Grupo en su primer informe "D" "tendría por resultado una

indemnización inferior o superior a la que corresponde al reclamante, [...] deberá elegirse un tipo de cambio sobre la base de las pruebas presentadas a fin de que la indemnización al reclamante se ajuste más al valor de la pérdida. Este criterio se aplicaría, en particular, en los casos en que el reclamante haya presentado la prueba de que adquirió las divisas a un tipo diferente del aprobado por el Grupo"¹⁶.

B. Intereses

38. Varios reclamantes de la primera parte de la 15ª serie solicitan intereses con respecto a sus reclamaciones de la categoría "D". En cuanto a las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas de rentas de la empresa y costos adicionales, los Grupos "D1" y "D2" determinaron que la expresión "la fecha en que se produjo la pérdida" que figura en la decisión 16 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/16)¹⁷ debió ser una fecha única estipulada. Los Grupos decidieron que el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq) debía ser la fecha estipulada¹⁸.

39. Las reclamaciones por pérdidas de rentas de la empresa se refieren a los ingresos que se habrían obtenido durante cierto período. En este sentido, si se fija como fecha de la pérdida el 2 de agosto de 1990, ello se traduciría en una indemnización excesiva a los reclamantes. En consecuencia, los Grupos "D1" y "D2" han adoptado como fecha de la pérdida a los efectos del cálculo de intereses el punto medio del período respecto del cual se ha recomendado otorgar una indemnización en relación con las reclamaciones por pérdidas de rentas de la empresa¹⁹. El Grupo ha adoptado también la fecha del 1º de mayo de 1991 como fecha de la pérdida para el cálculo de los intereses de las indemnizaciones de reclamaciones correspondientes a costos adicionales²⁰.

C. Gastos de preparación de las reclamaciones

40. Varios reclamantes de la primera parte de la 15ª serie han solicitado que se les indemnicen los gastos en que han incurrido para preparar las reclamaciones, ya sea en una cuantía determinada o no.

41. El Grupo ha sido informado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de que el Consejo de Administración se propone resolver en el futuro la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones. En consecuencia, el Grupo no formula recomendación alguna respecto a la indemnización de esos gastos.

V. INDEMNIZACIONES RECOMENDADAS PARA LAS RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

42. El anexo contiene la lista de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo para cada gobierno y organización internacional en relación con las reclamaciones resueltas en la primera parte de la 15ª serie. Se facilitará a cada gobierno y organización internacional una lista confidencial con las recomendaciones formuladas respecto de cada uno de sus reclamantes. Como se observará en el anexo, la cuantía total reclamada es de 288.447.201,05 dólares. De esta suma total, 14.942.220,97 dólares corresponden a reclamaciones por pérdidas mercantiles sufridas por empresas kuwaitíes que se separarán de la categoría "D" y se

transferirán a los Grupos de Comisionados que se ocupan de la categoría "E4" para su examen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración. De los 274.504.980,08 dólares netos reclamados, el Grupo recomienda que se pague una indemnización total de 129.121.634,76 dólares.

VI. PRESENTACIÓN DEL INFORME

43. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 6 de agosto de 2002

(Firmado): R. K. P. Shankardass
Presidente

(Firmado): H. M. Joko-Smart
Comisionado

(Firmado): M. C. Pryles
Comisionado

Notas

¹ Los números de reclamación de la CINU correspondientes a las 39 reclamaciones que se han añadido a la 15ª serie desde que el Grupo comenzó su examen de ésta son los siguientes: 3000128, 3000631, 3000635, 3002865, 3002921, 3002938, 3003633, 3003850, 3003882, 3004182, 3004249, 3004274, 3004346, 3004369, 3004381, 3004734, 3004735, 3004898, 3004914, 3005083, 3005940, 3007005, 3007065, 3007275, 3007775, 3007962, 3008136, 3008350, 3008376, 3008654, 3009166, 3009457, 3009470, 3009715, 3009797, 3009961, 3010291, 3010471 y 3010759.

² En la primera parte de la primera serie de reclamaciones de la categoría "D", el Grupo elaboró metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D1 (efectivo); D1 (sufrimientos morales); D3 (muerte); D4 (vehículos de motor); D6 (lucro cesante); D10 (pagos o socorro a terceros); y D10 (otras). En los párrafos 103 a 380 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/1) (el "primer informe" sobre las reclamaciones de la categoría "D") figura una descripción detallada de esas metodologías. En el examen de la primera parte de la segunda serie el Grupo elaboró metodologías para los siguientes tipos de pérdidas: D2 (lesiones corporales) y D5 (pérdida de cuentas bancarias, acciones y otros valores negociables). Estas metodologías se describen en los párrafos 30 a 57 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños superiores a 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/11) ("informe sobre la primera parte de la segunda serie de reclamaciones"). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D4 (bienes muebles) en la segunda parte de la segunda serie. Esta metodología se describe en los párrafos 30 a 68 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/15) ("informe sobre la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones"). El Grupo elaboró la metodología para las pérdidas D7 (bienes inmuebles) en el examen de la segunda parte de la cuarta serie. La descripción de esta metodología figura en los párrafos 30 a 68 del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/11). El Grupo de Comisionados "D2" elaboró la metodología para las reclamaciones D8/D9 (pérdidas mercantiles) que se describe en el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie de reclamaciones"). Ya se han elaborado las metodologías para resolver las reclamaciones relacionadas con todos los tipos de pérdidas de la categoría "D".

³ Véanse en particular el capítulo II del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D" y el capítulo IV del "Informe y recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con la segunda parte de la primera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1998/3).

⁴ Véase la nota 2 supra.

⁵ Véanse el capítulo VI del primer informe sobre las reclamaciones de la categoría "D" y el capítulo II del informe sobre la segunda parte de la segunda serie de reclamaciones. Véase también el párrafo 8 de la decisión 7 (S/AC.26/1991/7/Rev.1) del Consejo de Administración, que dispone que "puesto que estas reclamaciones [de la categoría "D"] pueden recibir sumas sustanciales, deberán estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación". Véanse también los párrafos 1 y 3 del artículo 35 de las Normas.

⁶ Véase el párrafo 17 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la séptima serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/25) (el "informe sobre la séptima serie de reclamaciones").

⁷ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2000/24) (el "informe sobre la sexta serie de reclamaciones").

⁸ Párrafos 61 a 64 del informe sobre la sexta serie de reclamaciones.

⁹ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados "D1" en relación con la 11ª serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/2002/2) (el "informe sobre la 11ª serie de reclamaciones").

¹⁰ Véanse los párrafos 12 a 30 del informe sobre la 11ª serie de reclamaciones.

¹¹ *Ibid.*

¹² Véanse los párrafos 15 a 19 del informe sobre la 11ª serie de reclamaciones.

¹³ El párrafo 8 de la decisión 7 del Consejo de Administración dice lo siguiente: "Puesto que estas reclamaciones pueden requerir sumas sustanciales, deberán estar apoyadas por pruebas documentales y otras pruebas adecuadas y suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida objeto de la reclamación". Véase también el párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, que incorpora el párrafo 8 de la decisión 7 del Consejo de Administración.

¹⁴ Véase el párrafo 21 del "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la primera parte de la cuarta serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/21).

¹⁵ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados en relación con la tercera serie de reclamaciones individuales por daños y perjuicios que exceden de 100.0000 dólares de los EE.UU. (reclamaciones de la categoría "D")" (S/AC.26/1999/9) ("Informe sobre la tercera serie de reclamaciones").

¹⁶ Párrafo 39 del informe sobre la tercera serie de reclamaciones.

¹⁷ En el párrafo 1 de la decisión 16 del Consejo de Administración se dice que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada".

¹⁸ Véanse los párrafos 64 y 65 del primer informe "D" con respecto a las pérdidas de la categoría "D" distintas de las pérdidas mercantiles individuales, y los párrafos 225 y 226 del informe sobre la sexta serie de reclamaciones con respecto a las reclamaciones por pérdidas mercantiles individuales.

¹⁹ Véanse los párrafos 227 y 228 del informe sobre la sexta serie de reclamaciones.

²⁰ Véase el párrafo 228 del informe sobre la sexta serie de reclamaciones.

Anexo

RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA PRIMERA PARTE
 DE LA 15ª SERIE DE RECLAMACIONES DE LA CATEGORÍA "D"

Entidad reclamante	Número de reclamaciones cuyo pago no se recomienda	Número de reclamaciones cuyo pago se recomienda	Cantidad total reclamada ^a	Cantidad reclamada una vez deducidas las reclamaciones separadas o transferidas	Cuantía de la indemnización recomendada
				(Dólares EE.UU.)	
Alemania	1	0	96.030,73	96.030,73	0,00
Austria	1	0	370.976,54	370.976,54	0,00
Canadá	2	0	1.205.394,12	1.205.394,12	0,00
Estados Unidos	1	3	2.662.825,00	2.662.825,00	127.635,40
India	13	34	21.899.858,57	19.904.296,29	2.310.021,13
Israel	1	0	407.000,00	407.000,00	0,00
Italia	0	1	319.377,16	319.377,16	83.063,32
Jordania	4	66	66.676.921,40	58.638.930,52	14.792.918,65
Kuwait	3	243	139.585.250,93	139.585.250,93	99.970.162,15
Líbano	0	3	1.194.040,31	1.194.040,31	476.474,94
Pakistán	0	2	345.391,62	345.391,62	159.432,11
Reino Unido	2	12	5.550.918,21	5.550.918,21	1.074.533,88
República Árabe Siria	0	1	287.000,00	287.000,00	134.336,10
Sudán	1	6	5.519.520,30	1.795.004,73	198.617,96
Suiza	0	1	664.436,44	664.436,44	398.262,66
Turquía	0	1	420.010,38	420.010,38	46.027,26
Yemen	26	66	35.952.795,60	35.952.795,60	8.459.101,08
OOPS Gaza	0	6	5.289.453,74	4.105.301,50	891.048,12
Total	55	445	288.447.201,05	273.504.980,08	129.121.634,76

^a Esta cantidad reclamada comprende 14.942.220,97 dólares de los EE.UU. por las pérdidas mercantiles sufridas por empresas kuwaitíes que se separarán y transferirán a los Grupos de Comisionados que se ocupan de la categoría "E4" para su examen de conformidad con la decisión 123 del Consejo de Administración.